

Visto el informe favorable del Comité permanente de reglamentación y homologación del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 31 de octubre de 1988;

Visto lo que dispone la Orden de 7 de junio de 1988 por la que se aprueban diversas instrucciones técnicas complementarias del Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible (Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo);

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos, he resuelto:

Primero.-Acreditar el Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, para la realización de los ensayos correspondientes del Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible (Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo) siguientes:

ITC-MIE-AG 11, aparatos para la preparación rápida de café.

ITC-MIE-AG 6, aparatos domésticos de cocción (anexo aparatos encastrables).

ITC-MIE-AG 9, placa de características para los aparatos a gas.

Segundo.-Esta acreditación tiene un período de validez de tres años, y el interesado podrá solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración del citado plazo.

Barcelona, 8 de noviembre de 1988.-El Director general, Alfredo Noman Serrano.

2517 *RESOLUCION de 9 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial, por la que se acredita el Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, para realizar los ensayos de las especificaciones técnicas del Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible (Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo).*

Vista la documentación presentada por el señor Pere Miró i Plans, en nombre y representación del Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, camino de acceso a la Universidad Autónoma, sin número, de Cerdanyola del Vallés (Bellaterra);

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación.

Vista la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y aprobación de prototipos, tipos y modelos («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 12 de marzo de 1986), modificada por Orden de 30 de mayo de 1986;

Vista la Resolución de 8 de noviembre de 1988 de esta Dirección General por la que se acredita el Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña para realizar los ensayos de las especificaciones técnicas de normas UNE referidas a gas;

Visto lo que dispone la Orden de 7 de junio de 1988 por la que se aprueban diversas instrucciones técnicas complementarias del Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible (Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo);

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos, he resuelto:

Primero.-Acreditar el Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña para la realización de los ensayos correspondientes del Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible (Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo), siguientes:

60 756 87 (parte 4) -UNE- Aparatos de cocción para usos colectivos que utilizan combustibles gaseosos: Marmitas.

60 756 87 (parte 5) -UNE- Aparatos de cocción para usos colectivos que utilizan combustibles gaseosos: Hornos.

60 756 87 (parte 6) -UNE- Aparatos de cocción para usos colectivos que utilizan combustibles gaseosos: Baños María.

Segundo.-Esta acreditación tiene un período de validez de tres años, y el interesado podrá solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración del citado plazo.

Barcelona, 9 de noviembre de 1988.-El Director general, Alfredo Noman Serrano.

BANCO DE ESPAÑA

2518

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 1 de febrero de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	116,774	117,066
1 dólar canadiense	98,677	98,924
1 franco francés	18,365	18,411
1 libra esterlina	204,394	204,906
1 libra irlandesa	166,791	167,209
1 franco suizo	73,598	73,782
100 francos belgas	298,976	299,724
1 marco alemán	62,516	62,672
100 liras italianas	8,557	8,579
1 florin holandés	55,481	55,619
1 corona sueca	18,497	18,543
1 corona danesa	16,100	16,140
1 corona noruega	17,343	17,387
1 marco finlandés	27,182	27,250
100 chelines austriacos	892,883	895,118
100 escudos portugueses	76,704	76,896
100 yens japoneses	90,255	90,481
1 dólar australiano	104,769	105,031
100 dracmas griegas	75,506	75,695
1 ECU	130,836	131,164

2519

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días 2 a 5 de febrero de 1989, salvo aviso en contrario.

Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	114,15	118,43
Billete pequeño (2)	113,01	118,43
1 dólar canadiense	96,46	100,08
1 franco francés	17,95	18,62
1 libra esterlina	199,80	207,29
1 libra irlandesa (3)	163,04	169,15
1 franco suizo	71,94	74,64
100 francos belgas	290,83	301,74
1 marco alemán	61,11	63,40
100 liras italianas	8,36	8,67
1 florin holandés	54,23	56,26
1 corona sueca	18,08	18,76
1 corona danesa	15,74	16,33
1 corona noruega	16,95	17,59
1 marco finlandés	26,57	27,57
100 chelines austriacos	872,79	905,52
100 escudos portugueses	72,87	77,06
100 yens japoneses	88,22	91,53
1 dólar australiano	102,41	106,25
100 dracmas griegas	71,73	75,85
Otros billetes:		
1 dirham	12,05	12,52
100 francos CFA	35,76	37,15
1 cruzado brasileños (4)	4,33	4,50
1 bolivar	2,20	2,31
100 pesos mejicanos	3,05	3,17
1 rial árabe saudita	29,90	31,07
1 dinar kuwaiti	392,99	408,30

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzado equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Madrid, 2 de febrero de 1989.